

# “El delito no es patrimonio de los pobres. Los ricos y poderosos cometen delitos con frecuencia, pero no son frecuentemente considerados delincuentes”

## Comentario sobre la obra de Edwin Sutherland

Dalila Florencia Astorga Benente<sup>1</sup>

**SUMARIO:** I.- El Delito de Cuello Blanco; II.- El concepto; III.- ¿Es un delito el llamado “delito de cuello blanco”?; IV.- Teoría de la asociación diferencial; V.- Bibliografía

**RESUMEN:** Análisis y comentario a la obra de Edwin Sutherland que va desde "El Delito de Cuello Blanco" hasta "Una Exposición de la Teoría".

**PALABRAS CLAVE:** Delito de cuello blanco - Teoría de la asociación diferencial - Edwin Sutherland – corporaciones - aprendizaje del comportamiento criminal.

---

<sup>1</sup> Abogada, estudiante de la Maestría en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal de la Universidad Nacional de La Pampa.

## I.- El Delito de Cuello Blanco

El libro “El Delito de Cuello Blanco” de Edwin Sutherland da cuenta de los resultados de una investigación empírica llevada a cabo durante una extensa cantidad de años sobre la muestra estadística de 70 corporaciones de los Estados Unidos, más precisamente sobre los delitos o infracciones que cometen las corporaciones y sus ejecutivos, la calidad de delito vs. Infracción administrativa y los bienes jurídicos afectados, a través del análisis de las resoluciones de los tribunales competentes como así también entrevistas a ejecutivos, fiscales y jueces para demostrar la manipulación de la ley en cuanto a su creación, su ejecutoriedad y aplicación que se realiza sobre la actividad delictiva de los ricos y poderosos, en contraposición con los delitos llamados comunes que cometen las personas que no cuentan con estatus económico favorable y posicionamiento social.

Me gustaría comenzar el motivo de la elección de este libro en particular, encontrando plena vigencia de esta gran pregunta que se hizo el autor. ¿son iguales los delitos que cometen los ricos y poderosos a los que cometen los pobres?

Principalmente fue de gran interés el hecho de que Edwin Sutherland produce un quiebre en la tradición de la criminología, de corte positivista, a través de la cual se estaba produciendo conocimiento que apuntaba a las *patologías sociales*<sup>2</sup> y la *desorganización social*<sup>3</sup> como causas del delito, poniendo sobre la mesa una novedosa cuestión: el delito no es sólo patrimonio de los pobres, sino que los ricos y poderosos cometen delitos, graves y con otros alcances y condimentos, y no sufren pobreza ni viven en comunidades desorganizadas socialmente. Entonces la pregunta que sobreviene es, ¿cuál es la causa del delito?

Para invalidar la teoría general que se venía desarrollando en torno este interrogante Sutherland propone un concepto novedoso, el delito de cuello blanco, cuya primer exteriorización fue realizada a través de su disertación titulada “The

---

<sup>2</sup> La pobreza, la falta de acceso a educación, alineación mental, condiciones insalubres de vivienda, nulo acceso a salud, eran tristemente llamadas patologías o enfermedades sociales en la época del desarrollo del trabajo del autor. Hoy en día, este paradigma ha cambiado, y las trabajamos, a quiénes nos interesa hacerlo, como vulnerabilidades o interseccionalidades.

<sup>3</sup> Burgess y Park, Escuela de Chicago, desarrollaron una teoría de la ecología urbana, debido a la que explican que toda sociedad urbana actúa como un organismo, y la desorganización social es la causa del crecimiento del delito. (Inmigración descontrolada, miseria y hacinamiento, falta de instituciones de control social como iglesia, escuelas, acceso deficiente a la salud) Investigación del tipo empírico cualitativa.

White Collar Criminal” en la reunión anual de la American Sociological Society, en Filadelfia en el año 1939, lo que seguramente le valió recelos y señalamientos a la vez tanto en la comunidad sociológica y criminológica como también en los medios de comunicación de la época.

El concepto que da nombre al libro comprende las violaciones a la ley por parte de los miembros de la clase alta, ricos y poderosos, empresarios y ejecutivos, en razón de su ocupación y cuyo alcance es de mayor lesividad social ya sea por los bienes jurídicos que atacan, por los medios comisivos y herramientas utilizados, con consecuencias a largo plazo, (contaminación del medioambiente, defraudación impositiva, publicidad engañosa, precarización de los trabajadores que deviene en enfermedades profesionales y accidentes de trabajo, guerras, pudiendo también agregar otros más actuales en base a este análisis) en contraposición a los delitos de alcance más individual enrostrados principalmente a la clase socioeconómica baja, los pobres, como lo serían el homicidio, el robo o el hurto.

El primer paradigma que destroza Sutherland es el que versa sobre que las estadísticas delictuales demuestran que patologías biológicas o personales por un lado y por el otro, las patologías sociales, ambos factores que se presentan con mayor frecuencia en las estadísticas de condenas penales sobre la base del año 1923. La afirmación del libro es que: “*estas patologías sociales y personales no son una explicación adecuada de la conducta delictiva*”<sup>4</sup>. Ello se debe a que en primer lugar porque las teorías que se fundan en la pobreza como causal del delito no están asimilando los datos de la realidad delictual, sino que se podría explicar en base a relaciones sociales y personales asociadas en proporción con la pobreza y en otra proporción con la riqueza.

En relación con lo que hasta aquí fue expuesto, la tesis del libro que ha llamado la atención de la suscripta para realizar este trabajo plantea que las personas de la clase socioeconómica alta participan en bastantes conductas delictivas, que estas conductas delictivas difieren de la conducta delictiva de la clase socioeconómica baja en el aspecto del tratamiento administrativo y que esa variación administrativa no tiene relación con las causas del delito, cuestión que luego Sutherland aborda a través de la teoría de la asociación diferencial, la cual también será abordada en las siguientes páginas.

---

<sup>4</sup> E. Sutherland, 1949, “El Delito de Cuello Blanco”. Traducción del Inglés de Rosa del Olmo, Madrid, “Ediciones La Piqueta” 1999.

El segundo paradigma remarca que las estadísticas delictuales están *viciadas* en dos aspectos; a saber: Las personas de clase alta rara vez se encontrarán en condiciones de detención en comparación con las personas de clase socioeconómica baja aun cuando sean en igual proporción culpables de delitos y eso debido a que los poderosos son influyentes de manera política y financieramente, mientras que los vulnerables carecen de poder.

En este sentido, la estadística que hasta ese momento arrojaba datos, estaba fuertemente condicionada por una doble vara, o implementación diferencial de la ley ante los tribunales, es decir, no se administra justicia de la misma manera hacia los pobres que hacia los ricos y poderosos, verificándose dos extremos, en primer lugar no se aplica de forma igualitaria la ley de fondo a unos y a otros, y en segundo lugar, en el ámbito procesal, los pobres son arrojados a la esfera penal con mayor facilidad que los ricos y poderosos, los cuáles acceden a través de sus privilegios a otro tipo de esfera de proceso aplicativo de la ley, tratando sus infracciones como meras sanciones administrativas y por ello no son incluidas en estadísticas de delitos. Sin embargo, Sutherland demuestra que mientras los pobres son conminados con penas, los ricos y poderosos, en especial las corporaciones también reciben castigos, pero no desde una perspectiva de privación de la libertad lo que las ausenta de la estadística.

## II.- El concepto

Habiendo ya realizado una primera aproximación, queda analizar el concepto de delito de cuello blanco, así como también sus características propias, siendo definido por el autor como aquel *delito cometido por una persona de respetabilidad y estatus social alto en el curso de su ocupación*<sup>5</sup>. Entre los resultados de estos delitos es que violan la confianza, reducen la moral social y produce desorganización social en mayores niveles que los delitos comunes que tienen poco efecto en las instituciones o en la desorganización social, es decir, que los primeros nombrados producen mayor lesividad a bienes sociales que los segundos.

---

<sup>5</sup> Pág. 65, “El Delito de Cuello Blanco” E. Sutherland, traducción de 1999. Además, la referencia a cuello blanco se refiere a una expresión que fue utilizada por el presidente de General Motors en su *autobiografía de un trabajador de cuello blanco*, que buscó con la metáfora diferenciarse de los obreros de la línea de producción, refiriéndose así a un estatus económico tal como para mantener blanca una camisa, así como también dejando a salvo que no realizan esfuerzos corporales.

Con relación a la muestra estadística que sustenta los datos objetivos para las conclusiones a las que arriba nuestro autor podemos destacar los siguientes:

- 1) Se analizaron alrededor de 980 decisiones de tribunales y comisiones administrativas. El recorte temporal abarcó desde 1935 a 1944. La media fue de 14 decisiones en contra por cada corporación. Solo el 16% del total ingresó en la esfera penal.
- 2) Con la muestra anterior se acota el campo estadístico a 70 corporaciones de EE. UU. de producción minera y de ejercicio comercial, seleccionadas por tamaño y tipo de especialización.
- 3) Se excluyeron corporaciones de utilidad pública, transporte, comunicaciones y demás industrias, por lo excesivamente extenso que sería el análisis, pero a su vez también escogió aquellas con mayores capitales privados y posicionamiento social, cultural y económico.
- 4) Se incluyeron las decisiones contra las empresas subsidiarias de esas corporaciones durante el lapso que estaban bajo el control de las 70 de la muestra principal.
- 5) Se analizó frecuencia de las siguientes acusaciones: Restricción del comercio, publicidad falsa, infracción a patentes, marcas y derechos de autor, prácticas laborales injustas, descuentos, fraude financiero y violación de confianza, violación de regulaciones de guerra.
- 6) En cuanto a la constitución de esas sociedades corporativas, un número superior al 40% eran ilegales en su constitución o se dedicaron inmediatamente a actividades ilegales en su origen.
- 7) Ocho de las setenta eran ilegales en su origen o en sus políticas iniciales.
- 8) Las violaciones a la ley de las 8 que en su origen eran ilegales consistió en 5 cometieron restricción al comercio, 3 infracción de patentes y 2 fueron sancionadas por fraude.

El segundo interrogante que se nos plantea en esta sección es ¿El delito de cuello blanco puede considerarse delito? En un sentido formal Sutherland nos advierte que no, sin embargo, propone postularlo como tal y ello definitivamente depende de dos cuestiones, una semántica y otra de interpretación. Todo delito tiene un castigo, está conminado con algún tipo de pena y en ese sentido las decisiones sobre las actividades de las corporaciones les impusieron sanciones a aquellas, por otra parte, en cuanto a interpretación del vocablo delito, no se aplica

generalmente como tal a los de cuello blanco en la misma calidad que los delitos llamados a los efectos del libro delitos comunes.

Este hecho, de que no sean reconocidos como delitos sino como meras sanciones administrativas y en algunos casos ninguna, tiene como consecuencia que nadie que cometa delitos administrativos es llamado delincuente, la sanción es de carácter pecuniario, en contraposición con el otro trayecto, el de los vulnerables, que es la justicia penal.

Sin embargo, podemos considerar que debe darse el tratamiento de verdaderos delitos aquellas actividades de las corporaciones que son realizadas a través de conductas prohibidas por el Estado, en tanto se trata de un daño a al Estado y sus habitantes. En base a lo expuesto, el Estado sanciona la conducta prohibida en una norma e impone un castigo cuando la conducta es exteriorizada, produce un daño, existe una relación causal entre la mala conducta o infracción y el resultado lesivo, y se verifica la motivación criminal de producción del daño.

Para poner en valor sobre el daño social que deviene de las conductas, las decisiones de los tribunales utilizaban las palabras mala conducta, discriminación, injusticia, infracción. Y los destinatarios de esa conducta lesiva eran en menor proporción pares en la actividad delictiva u ocupaciones relacionadas, pero principalmente público en general, cualquier miembro de la sociedad, por ejemplo trabajadores de un yacimiento de extracción de petróleo que realizaban trabajos riesgosos a causa de que la empresa no les proveía arneses aun cuando era propio de la actividad que debían desempeñar trabajar en alturas, como lo es la colocación de la luminaria en torres de perforación para poder continuar con el pozo de noche. Otro ejemplo sería el daño a los residentes de una localidad en los que una empresa de jugo de naranja vierte los residuos de su proceso productivo en el río, cuyo cause recorre varias chacras durante varios kilómetros arruinando el agua para riego y cría de animales, únicas actividades en calidad de economía de subsistencia que tienen esos residentes y actividad que han desempeñado durante toda su vida y por generaciones.

### **III.- ¿Es un delito el llamado “delito de cuello blanco”?**

Sutherland utilizó como prueba las decisiones de los tribunales contra las corporaciones para sostener de forma objetiva que se han cometido actos prohibidos. Remarca que esta es la característica esencial del delito, estos actos

prohibidos por el Estado son conductas dañosas hacia ese Estado y contra el cual el mismo debe reaccionar, conminando con penas.

Estos dos elementos, un daño social y una penal legalmente establecida se verifican en la muestra estadística dado que encontramos que todas las decisiones de los tribunales están haciendo referencia a una acción dañosa, mencionadas en las sentencias como “mala conducta” “injusticia” “infracción”. Y estas acciones están dirigidas a competidores o bien al público en general como los consumidores, habitantes de una ciudad.

Las sanciones principales han sido de dos clases, a saber: la estipulación y la orden de cese y desistimiento, que en este último caso comprende más vergüenza pública que la estipulación y en ese sentido las órdenes de cese y embargo o desistimiento según sea el caso son una verdadera pena para las corporaciones.<sup>6</sup>

Con relación a este problema, concluye que se utiliza el mismo criterio para definir conductas como delitos comunes y que esto puede verificarse en los delitos de cuello blanco de la misma manera, sólo que existe una implementación diferencial de la ley hacia las corporaciones y con ello se minimiza el estigma del delito.

Este doble estándar o implementación diferencial de la ley, se debe a tres factores: El estatus del hombre de negocios, la tendencia hacia el no castigo y el resentimiento relativamente desorganizado del público hacia los delitos de cuello blanco.

El primer factor es el miedo y a la vez admiración que provocan los ricos y poderosos, además en EE. UU contribuyen a las campañas de elecciones de Fiscales de Distrito, y a su vez son influyentes en la creación de las leyes y procedimientos, además existe una pertenencia a la misma clase tanto de jueces, fiscales, defensores como así los ejecutivos y dueños de corporaciones que detentan el poder real. Algunos, asalariados, como sucede con miembros del Poder Judicial, confunden su pertenencia asociando su actual estatus económico a clases sociales altas, sin darse cuenta que quiénes son dueños de empresas que conforman corporaciones, que a su vez conforman grupos económicos que se posicionan a nivel regional y que marcan la política económica de un País, si un día

---

<sup>6</sup> La forma en que las empresas eluden esa vergüenza pública y defienden su nombre ante los Tribunales para protegerse de las órdenes de cese indica que las reconocen como formas de castigo.

renuncian a su trabajo, puesto que no viven ni reciben si quiera un sueldo propiamente dicho, podrán mantener su estatus actual durante un largo tiempo, y en cambio, los desclasados asalariados dudo que puedan en caso de renunciar o dejar de percibir su salario actual.

Un segundo factor es la tendencia a no habilitar la instancia penal, al no castigo que en definitiva es impunidad, habiendo hasta hace pocos años grandes discusiones en torno a la responsabilidad penal de las personas jurídicas y en cierto punto la carencia de mecanismos de imputación de sus ejecutivos y miembros de directorio. Nuestro autor se refiere a que se debe a la hipótesis de ultima ratio del derecho penal, con una tendencia a abandonar la sanción penal como criterio de sanción.

El tercer factor de la implementación diferencial de la ley, y aquí en cuanto a esta premisa concuerdo en todo, es el resentimiento desorganizado del público hacia estos delitos. Esto tiene su anclaje en que los delitos de los ricos y poderosos son de carácter complejo no suelen ser directos o dirigidos contra una persona en particular, digamos que están casi ausentes de animosidad personal, el daño es difuso entre los titulares de los bienes jurídicos que suelen ser de carácter colectivo a diferencia de un homicidio simple, una lesión grave dolosa o un abuso sexual, casos en que la víctima o damnificado está claramente establecido desde un primer momento.

Además, los medios de comunicación, poderes concentrados y verdaderas corporaciones hegemónicas, como sucede en Argentina, transmiten discursos que, a la luz de los cinco filtros de N. Chomsky, son de tal claridad anticomunistas, que se instala socialmente que la transparencia y honestidad es patrimonio de los ricos, que *todo lo que es bueno es capitalista y el origen de todos los males es el comunismo o populismo* moviéndonos un poco más al centro desde la faz política. Los medios postulan sin pestañear, que los ricos no roban porque no necesitan hacerse de más dinero, que ese dinero es sólo fruto de su trabajo y que lo merecen (a modo de ejemplo, jamás se plantea en los medios de comunicación como las familias de la rural argentina obtuvieron esas tierras manchadas de sangre de pueblos originarios, como ciertos Ministros de gobiernos de corte neoliberal que nos ha tocado padecer tienen los mismos apellidos de unitarios que se oponían al surgimiento de las Provincias Unidas del Río de la Plata como nación soberana, que es cierto que hay generaciones que no han visto trabajar a nadie en sus familias y que no estoy hablando de pobres sino de ociosos acaudalados que tienen patrimonios descomunales y dinero generacional y a éstos últimos nadie les ha hecho la

verdadera pregunta, que no es cómo tienen dinero sino qué, ¿qué hizo el padre o qué hizo él durante la última dictadura cívico-militar? ) y el peor mensaje de todos, solo hay que esperar que se derrame la fortuna de arriba hacia abajo, cosa que ya ha sido demostrada, jamás sucede.

Además de que la difusión de casos criminales sensacionalistas está dirigida a femicidios, homicidios o robos, hay una gran invisibilidad o doble vara en la selección de casos que se muestran en los medios, creando opinión pública e instalando en la sociedad que es más grave recibir una ayuda social del estado que evadir impuestos por sumas astronómicas, así se concluye que este resentimiento contra el delito, no está organizado en ese sentido y que los grandes medios de difusión masiva han hecho lo suyo para que esto sea así.

Explica Sutherland, que los delitos de cuello blanco reúnen las características suficientes, según un criterio general, para ser consideradas delictivas, además su exclusión del análisis criminológico como también dogmático penal obedeció a que los procedimientos administrativos y judiciales se han canalizado por otras vías diferentes a la penal y por tal motivo no se las consideró delito, debiendo hacerlo. Y esta última cuestión, la implementación diferencial de la ley, se debe al estatus socioeconómico de los ricos y poderosos, como así también la tendencia a la no canalización de las soluciones de los casos a través de métodos punitivos y, por último, al resentimiento desorganizado de parte de los ciudadanos que no se dirige hacia los delitos de cuello blanco.

#### **IV.- Teoría de la asociación diferencial**

La investigación sobre el delito de cuello blanco lo que hace es demostrar convincentemente que no podemos pensar la respuesta a la pregunta fundamental de la criminología, ¿Por qué las personas cometen delitos?, apelando a dos grandes argumentos presentes en la sociología al momento que escribe: 1) El delito como producto de la pobreza. Los ricos y poderosos no padecen pobreza y cometen delitos igual. El cambio de paradigma fue probar la existencia del delito sin pobreza. 2) La desorganización social, si fuera lo que causa el delito, es decir, la falta de instituciones de control social como lo son las escuelas, iglesias, policía en zonas urbanas y suburbanas, nadie en su sano juicio sostendría que las personas de clase media y alta no han tenido acceso a la educación, la salud, iglesia y que viven en lugares donde no existen estas instituciones ni hay prevención policial. Muy bien sabemos, que viven en áreas sociales muy organizadas y sin embargo cometen delito.

En “Principles of Criminology” y a través de sus ediciones Sutherland va criticando los aportes positivistas hasta su momento, y a la vez va componiendo su teoría de la asociación diferencial. En el presente trabajo, se tuvo acceso a la cuarta edición en idioma inglés y se puede ver el desarrollo particularmente en la pág. 4 y 5 del capítulo I, bajo el subtítulo de “Two Types of Explanations Of Criminal Behavior” “Genetic Explanation of Criminal Behavior”, pero podemos hacernos de una versión traducida de la información contenida en los anteriores en “Una Exposición de la Teoría”.

De la tradición de John Dewey, que sostiene un aprendizaje pragmático y reflexivo, es decir, postula que el *ser* antecede al aprendizaje y esa adquisición de conocimiento es fruto de la experiencia directa del ser con el objeto asociando significados los cuales van adquiriendo relevancia a través de los estímulos de la interacción directa entre el *ser* y el *objeto*. Por ello para Sutherland es fundamental en un primer momento la reacción de la persona frente a la situación como expresión de las tendencias e inhibiciones que acompañan a la persona en base a las técnicas y destrezas que ha adquirido hasta ese momento.

En tal sentido, Sutherland toma esta premisa básica para elaborar su teoría y como punto de partida postula: El delito se aprende, no es heredado, sino más bien es resultado de un proceso , como todo proceso de aprendizaje, de asociaciones favorables a violar la ley penal, pero ello no basta como tal, sino que es un proceso de asociaciones favorables a violar la ley penal en la interacción comunicativa con otros individuos del grupo de pertenencia y que este aprendizaje se da tanto en las técnicas como en las motivaciones. Además, solo tiene lugar cuando hay un exceso de definiciones favorables a violar la ley frente a un menor caso de definiciones desfavorables a violar la ley y que las asociaciones favorables varían según la frecuencia, duración, prioridad e intensidad.

Esta explicación es basta para explicar tanto los delitos de los pobres como los de ricos y poderosos; a saber:

- Debe haber una oportunidad de cometer delito.
- El delito es la reacción de la persona frente a esa situación.
- El delito se aprende, es un proceso de asociación de significados favorables a la violación de la ley. Y esto se da tanto en quién hurta un pan como quién fuga capitales de deuda externa a través de una persona jurídica. Se le ha enseñado como hacerlo y ese aprendizaje ha

sido un proceso de asociaciones favorables tanto a robar un pan como a fugar capitales.

- El comportamiento criminal se aprende en un proceso de comunicación con otras personas, incluyendo lenguaje verbal y gestos.
- La principal parte del aprendizaje del comportamiento criminal se da en los grupos de pertenencia, personas de relevancia y referencia sentimental o emocional. Lo que se traduce en la imposibilidad de sostener que los medios juegan un papel importante, pero a quién suscribe no le satisface, puesto que en casos de femicidios la gran difusión de detalles morbosos como técnicas y modus operandi de los feminicidas, además de hurgar en la vida personal de la víctima si ha generado escaladas de violencia entre los violentos de la sociedad, lo que ameritaría una investigación más profunda al respecto.
- Cuando el comportamiento criminal ha aflorado, su aprendizaje es enseñado en base a técnicas de comisión de crímenes que a veces pueden ser muy elaboradas y otras veces simples, a lo que se suma la dirección de los motivos, medios, racionalizaciones y actitudes. En este punto se entrecruzan la teoría de la asociación diferencial con el libro sobre Chuck “El Ladrón Profesional” y también podemos hacer un paralelismo con “El Delito de Cuello Blanco”. Digamos que Sutherland, resiste sus propias obras anteriores y no se desdice, puesto que un ejecutivo de alto nivel de una corporación ha aprendido las técnicas de otro grupo de ejecutivos de alto nivel que lo asesoran, le abren las puertas a ese mundo, y alcanzado ese estatus podrá eludir la aplicación de la ley. En este caso, se puede ver claramente ese recorte social en la película “Psicópata Americano” con la dirección de Mary Harron.
- Volviendo al tema que nos ocupa, esas motivaciones y medios son aprendidas cuando existen mayores definiciones favorables a la violación de la ley por encima de las definiciones desfavorables.
- Una persona se convierte en delincuente por exceso de definiciones favorables a violar la ley.
- -Estas asociaciones diferenciales varían en cuanto a su frecuencia, duración, prioridad e intensidad. Mientras que la frecuencia y duración se explican en base a sus propios significados, cabe aclarar que la intensidad se debe a las etapas de la vida en la cual esas asociaciones tienen lugar. La intensidad por otra parte tiene que ver con el prestigio

y las emociones que se han desarrollado, me tomo el atrevimiento de realizar una apreciación personal, como un rush de dopamina en el cerebro nos hace recordar un evento durante muchos años, nos hace enamorarnos, nos hace disfrutar una banda tocando en vivo nuestra canción favorita, también el sistema de recompensa del cerebro en base a nuestras propias experiencias anteriores sobre definiciones favorables a la ley penal y el resultado obtenido es el deseado tienen implicancia en la intensidad de una emoción o sentimiento que se desencadena por una situación.

- En el proceso de aprendizaje del comportamiento criminal mediante asociaciones favorables y desfavorables hacia ese comportamiento involucra los mismos mecanismos que están implicados en todos los procesos de aprendizajes. Aprender a delinquir, es igual que aprender a hablar, a leer, a escribir o a andar en bicicleta.
- Aunque el comportamiento delictivo es una expresión de necesidades y valores generales, no es explicado por esas necesidades y valores generales, dado que la conducta no delictiva es una expresión de las mismas necesidades y valores. Quién trabaja para ganar dinero, tiene una necesidad de generarlo. Quién roba busca el dinero por otros medios.

Por último, Sutherland concluye que se debería adoptar el término “organización social diferencial” frente al de “desorganización social”, puesto que el crimen es una expresión de una organización social diferente.

## V.- Bibliografía

- “El Delito de Cuello Blanco”, E. H. Sutherland, 1939. Traducción al español realizada por Ediciones La Piqueta, efectuada por Rosa del Olmo 1999.
- “Una Exposición de la Teoría” Edwin Sutherland,
- “Principles of Criminology” E. H. Sutherland, under copyright 1939. La Cuarta Edición. Lippincott Company.